Modifica el artículo 5° de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, con el objeto de precisar la forma con que debe efectuarse la declaración de principios

La ley N° 18,603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, en su artículo 1°, define a los partidos políticos como asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir el interés nacional.

El artículo 2° de este mismo texto legal, establece en su letra a) que los partidos políticos pueden presentar a los habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas y programas de conducción del Estado.

En el inciso tercero de este mismo artículo 2° se preceptúa que los partidos políticos deben siempre propender a la defensa de la soberanía, independencia y unidad de la Nación y contribuir a preservar la seguridad nacional, los valores esenciales de la tradición chilena y la paz social.

Por su parte, el artículo 5° del mismo ordenamiento, dispone que para constituir un partido político, sus organizadores procederán a extender una escritura pública, que entre otras mencionar, debe contener la declaración de principios, como se establece en la letra d) de dicha norma.

En este caso, como se puede apreciar, la declaración de principios es obligatoria para toda organización que desee constituirse como partido político.

Esta misma norma prescribe que una vez cumplidos los trámites que en ella se establecen, el Director del Servicio Electoral debe publicar en el Diario Oficial, dentro de quinto día de haber recibido los antecedentes, un extracto de la escritura pública con un resumen de la declaración de principios del partido que se intenta constituir.

Tradicionalmente se ha definido a los principios como una regla que debe seguirse por parte de una persona, grupo de personas o institución para lograr cierto propósito.

En consonancia con esta definición, estimamos que la declaración de los principios de los partidos debe contener la forma y el método con que darán cumplimiento al mandato que se contiene en el inciso tercero del artículo 2° anteriormente citado, por lo que así debe precisarse en la declaración de principios, que el artículo 5° letra d) de dicha ley obliga a presentar a quienes pretender constituir un partido político.

En mérito a las consideraciones expuestas, venimos en someter a la aprobación de la Cámara de Diputados, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifícase la letra d) del artículo 5° de la ley N° 18.603, reemplazándose el punto y coma (;) final, por una coma (,), agregándose la siguiente oración:

"la que deberá contener la forma y el método con que darán cumplimiento a las obligaciones que se establecen en el inciso tercero del artículo 2°; "